

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 236

JUNTA DE ABASTOS

Habiéndose observado por Intendencia de la Sexta Región Militar que las peticiones que formulan los particulares para la exportación de patatas a otras regiones, se hacen muchas de ellas a base de que el mencionado artículo se destina para la siembra, a requerimiento de dicho Organismo recabo de los señores Alcaldes que antes de proceder a conceder autorizaciones para la salida de dicho tubérculo, exijan de los vendedores documento justificativo de que la mercancía ha de ser destinada efectivamente a dicho fin, que será expedido por la Alcaldía del Ayuntamiento en cuya jurisdicción ha de ser cultivada, o por los Organismos encargados de su control.

Se hace público para conocimiento general y para su exacto cumplimiento por parte de los Alcaldes de la provincia y particulares vendedores.

Palencia 21 de Diciembre de 1937.

El Gobernador civil-Presidente,
P. D.

José Quiroga Velarde

CIRCULAR NÚM. 237

El Excmo. Sr. Alcalde de Palencia, con fecha 17 del actual me participa que la Guardia Municipal comunica a su Autoridad que el personal de Policía Urbana ha recogido abandonada en la vía pública una yegua de las señas siguientes:

Mediana edad, estatura regular, patazada, de pelo castaño, la cual ha sido depositada en las cuadras de este Ayuntamiento.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 21 de Diciembre de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: La sobretasa de 0'10 pesetas creada por el Decreto número 431 *Boletín* de fecha 13, para incrementar los recursos del Patronato

Nacional Antituberculoso, puede ser satisfecha indistintamente con un sello especial o mediante el empleo del o de los ordinarios de valor equivalente; siendo indispensable, a tenor del artículo segundo de tal Decreto, que se fijen las características formales del sello especial, y también conveniente que se dejen aclaradas posibles dudas respecto al derecho de los expendedores a la percepción del premio de venta.

En su consecuencia, dispongo:

1.º Que el sello especial creado por el Decreto número 431 tenga la siguiente forma e impresión: Tamaño de dos y medio por tres centímetros, siendo su dibujo una cruz doble en color rojo, a cuyo pie y encima de una mano tendida, va el número 10, seguido de la palabra centimos. Todo ello con fondo azul, excepto en la parte superior en que sobre fondo negro aparece la inscripción «Pro-Tuberculosos Pobres»; y

2.º Que por la venta de los sellos especiales perciban los expendedores el mismo premio que está señalado a la de los sellos ordinarios de Correos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 15 de Diciembre de 1937. II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señores Presidentes de las Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas y Comunicaciones.

Excmo. Sr.: Para que la Orden de 6 de Marzo de 1937 referente al Registro Central de Penados y Rebeldes tenga su debido alcance, se entenderá que para el ingreso en el Instituto de Carabineros, se precisa certificación negativa de aquel Registro, al igual que en la Guardia civil, Seguridad y Asalto.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 15 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

(B. O. E. 428—17 Diciembre)

Excmo. Sr.: La necesidad de atender debidamente a la realidad constituida por las industrias Químico-Farmacéuticas y Sanitarias en general existentes en España, así como la de

dotar a la Administración Pública en su ramo de Industria y Comercio, de un órgano técnico que le asesore debidamente en cuanto se relacione con exportación e importación de productos químico-farmacéuticos destinados a la industria y al comercio de acuerdo con los intereses del país, impone la creación de un Comité Sindical de las industrias químico-farmacéuticas que, abarcando todos sus aspectos intervengan en la ordenación de la actividad económica nacional de ese sector.

En su virtud y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo.

Artículo 1.º El Comité Sindical de las Industrias Químico Farmacéuticas, constituye el organismo que bajo la dirección del Estado y de acuerdo con las necesidades de la Economía Nacional, interviene de modo integral en la ordenación de la importación, fabricación, distribución y venta de los productos químico-farmacéuticos, especialidades farmacéuticas y de material sanitario. Ello, sin perjuicio de las facultades que la legislación atribuye al Gobierno General del Estado en materia de Sanidad.

Artículo 2.º Compondrán dicho Comité Sindical mientras persistan las actuales circunstancias: un Presidente designado, por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos; un representante de los Centros Farmacéuticos; un farmacéutico en representación de los profesionales designado por la Junta Nacional de Farmacias; un representante de los Laboratorios farmacéuticos privados; otro de los importadores nombrado por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos y un representante de la Junta Nacional de Farmacia. El Cuerpo de Farmacia Militar y los Laboratorios Oficiales designarán cada uno, un jefe representante.

Será secretario del Comité un funcionario del Cuerpo Especial de Comercio designado por el Presidente de la Comisión.

Artículo 3.º El Presidente tendrá voto suspensivo.

Artículo 4.º El Comité se reunirá cada quince días previa convocatoria de la Presidencia y excepcional-

mente cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de su Presidente.

Artículo 5.º Sus funciones serán:

a) Formar las estadísticas necesarias de importación, exportación y consumo.

b) Estudiar los problemas generales planteados en las industrias químico-farmacéuticas y sanitarias, proponiendo a la Administración Pública, las medidas que deben adoptarse para resolverlo.

c) Proponer con la periodicidad que las necesidades impongan, las cantidades de productos químico-farmacéuticos y material sanitario que deba importarse, procediendo a la distribución de las mismas entre los importadores.

d) Proponer a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos los precios a que deben expendirse los referidos productos bien directamente al público o a entidades particulares u oficiales.

Artículo 6.º El Comité Sindical, de Industrias químico-farmacéuticas quedará definitivamente constituido dentro del plazo improrrogable de treinta días desde la inserción de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 14 de Diciembre de 1937. II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

El intenso tráfico ferroviario desarrollado desde el principio del Movimiento Nacional obliga a realizar determinadas obras de ampliación y mejora, adquisición de material y de conservación, para que la explotación de los ferrocarriles se realice con las garantías de seguridad necesarias, previniendo las necesidades futuras de las explotaciones y efectuándose de aquellas que corresponden sean sufragadas por el Estado, solamente las indispensables, y con arreglo a las disponibilidades del Tesoro.

Las actuales circunstancias han introducido además dos nuevos tipos

en las obras que efectuaban las Compañías de Ferrocarril que son las obras de necesidad militar sin beneficio para las explotaciones y las de reconstrucción y reparación de los desperfectos ocasionados por las hordas marxistas.

Vista la necesidad de dictar normas que regulen la clasificación y ejecución de estas obras y de conformidad con la propuesta efectuada por las Comisiones de Hacienda y Obras Públicas y Comunicaciones, dispongo:

1.º Las obras y adquisiciones que realicen las Compañías de Ferrocarriles quedarán clasificadas en cinco grupos con las características siguientes:

A) Obras de necesidad militar que no representan beneficio alguno para la Explotación del F. C. Serán sufragadas por la Administración, previa justificación de la necesidad militar por las Autoridades Militares que procedan, o Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarril y aprobación por las mismas del proyecto correspondiente.

B) Obras de reconstrucción y reparación de los destrozos ocasionados por el enemigo, bien en las líneas, bien en sus instalaciones o material.

Las Compañías de Ferrocarriles correspondientes harán las inversiones de fondos que resulten necesarias para estas obras, que serán llevadas a una cuenta especial y en espera de la resolución que en su día pueda tomar el Estado con los perjudicados por la guerra. Esta cuenta se denominará de «Reconstrucciones y Reparaciones por guerra». La Comisión de Obras Públicas a propuesta de la Jefatura del Servicio Militar, y previo informe de la Inspección del Estado en la Compañía correspondiente, resolverá sobre la inclusión de obras en dicha cuenta al aprobar los proyectos correspondientes.

C) Obras de ampliación y mejora de instalaciones y adquisición de material de las Compañías de Ferrocarriles adheridas al Estatuto Ferroviario aprobado por Decreto-ley de 12 de Julio de 1924.

D) Obras con cargo a la partida de «Gastos complementarios de la Explotación».

E) Obras de conservación.

2.º Las liquidaciones de las obras comprendidas en el apartado A) del artículo anterior serán redactadas y aprobadas por el Organismo encargado de la Inspección de las mismas, remitiendo un ejemplar a la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones para su contabilización y efectos posteriores.

3.º La Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones dará a la Jefatura del servicio Militar de Ferrocarriles e Inspectores del Estado en las Compañías de Ferrocarriles

las normas que corresponda, para que con urgencia sean redactadas y se sometan a su aprobación las liquidaciones de las obras comprendidas en el apartado B) del artículo primero que ya han sido ejecutadas, o cuya ejecución se autorice en lo sucesivo.

4.º Las obras y adquisiciones de material comprendidas en los apartados C), D) y E) del artículo primero seguirán reguladas por las disposiciones vigentes. Respecto a las del apartado C) sólo se realizarán las que resulten de indispensable necesidad para la regular explotación del Ferrocarril; la Comisión de Hacienda, teniendo en cuenta las disponibilidades del Tesoro y vista la urgencia, necesidad y cuantía de la obra, resolverá sobre la concesión del crédito correspondiente.

5.º La Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones llevará una cuenta detallada y por cada Compañía de todas las obras comprendidas en el artículo primero y que a partir del 18 de Julio de 1936 hayan sido ejecutadas.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 9 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, Burgos.

(B. O. E. 422—16 Diciembre)

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de las Direcciones de Correos y Telégrafos para que se amplien las quinientas plazas para Auxiliares Interinos de Correos y Telégrafos sacadas a concurso, según la Orden de esta Presidencia de fecha 23 de Agosto pasado (B. O. del Estado número 307) en trescientas plazas más para cada uno de los Cuerpos, toda vez que el número fijado es notoriamente insuficiente ante el incremento que los servicios adquieren constantemente, y a medida que se va extendiendo nuestra zona liberada, he dispuesto que se consideren ampliadas hasta el número de ochocientas las plazas que han de cubrirse en Correos y Telégrafos en el concurso ya celebrado, plazas que habrán de adjudicarse con arreglo a la orientación marcada en la Orden de concurso y de modo correlativo de méritos. Lo digo a V. E. para su debido conocimiento e inmediatos efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 8 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, F. G. Jordana (rubricado)

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, Burgos

(B. O. E. 418—12 Diciembre)

Gobierno general

ORDEN

Al objeto de dar cumplimiento al Decreto número 255 de 19 de Abril del corriente año (B. O. número 182) dando intervención en los organismos y servicios públicos, siquiera sea mientras se organice con carácter definitivo el Estado totalitario, a los componentes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y estimando que sus aportaciones personales pueden ser de muy eficiente resultado en la composición de las Juntas Provinciales y Municipales de Subsidio Pro-Combatiente, Organismo público de extraordinario arraigo social, donde las referidas organizaciones pueden hacer una meritoria labor, este Gobierno General, en uso de las facultades que le confiere el artículo 7.º del Decreto número 174, de 9 de Febrero del corriente año (B. O. número 83), ha acordado lo siguiente:

Artículo único. Las Juntas Provinciales y Municipales de Subsidio Pro-Combatiente, creadas por la Orden de este Gobierno General de 21 de Enero de 1936, se entenderán en lo sucesivo ampliadas con un Vocal más procedente de F. E. T. y de las J. O. N. S., designado para cada una de aquéllas por los Organismos rectores de referida Institución Nacional quienes deberán tomar posesión de sus cargos el día dos del próximo mes de Enero.

Valladolid 14 de Diciembre de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Cuadro de inutilidades

De acuerdo con lo informado por la Junta Facultativa de Sanidad Militar, se aclara el Cuadro de inutilidades vigente aprobado por Decreto-Ley de 27 de Junio último, en lo que se refiere a su primer artículo en la forma siguiente: «Talla igual o inferior a 1'50; o perímetro igual o inferior a 0'75; siendo suficiente, por tanto, uno de los dos factores indicados para decretar la exclusión total del servicio Militar».

Burgos 16 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(B. O. E. 424—18 Diciembre)

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

ORDEN

La necesidad sentida de incrementar nuestra ganadería, como medio de disponer rápidamente de carne y grasas en abundancia, sólo tiene en las actuales circunstancias una

solución clara y terminante: la obtención de carne y grasa a corto plazo. Zootécnicamente esta solución es perfectamente viable con el ganado de cerda, cuya cría debe fomentarse, así como impedir su sacrificio antes de llegar al estado de cebo completo, lo que es factible en la práctica si se atiende y procura al mismo tiempo la revaloración de este ganado.

En virtud de lo expuesto

DISPONGO:

Artículo primero. Los Inspectores Veterinarios no autorizarán el sacrificio de cerdos procedentes de montanera con peso vivo inferior a 115 kilos. Para ganado de cerca en estabulación el peso mínimo admitido para autorizar el sacrificio será el de 135 kilos.

Artículo segundo. Asimismo, no se autorizará el sacrificio de cochinitos sin antes comprobar mediante certificado expedido por el Inspector Municipal Veterinario, o en su defecto, por la Alcaldía correspondiente, que a cada cerda en régimen pastoral la quedan por lo menos tres crías a las de primer parto y seis a las madres de segundo parto en adelante.

En régimen de estabulación, cada cerda madre de primer parto deberá sostener cinco crías y ocho las de segundo parto en adelante.

Artículo tercero. Los Inspectores Municipales Veterinarios y Alcaldes serán responsables de las infracciones que se cometan, las cuales serán sancionadas por los Gobernadores civiles con multas de 100 a 1.000 pesetas por cada cerdo adulto indebidamente sacrificado, y con 50 a 100 pesetas por cada cría.

Artículo cuarto. Se establecen las tasas mínimas siguientes para el ganado de cerda en vivo en los mercados habituales más próximos al lugar de producción.

Cerdos cebados en montanera, 30 pesetas arroba de 11,5 kilos.

Cerdos cebados en estabulación, 35 pesetas arroba de 11,5 kilos.

Artículo quinto. Una Comisión compuesta por un Ingeniero de la Sección Agronómica, el Inspector Provincial Veterinario y un Representante de los ganaderos designados por éstos, será la encargada de velar por el estricto cumplimiento de esta Orden, a la que darán la máxima publicidad, debiendo dictar en los casos que lo estimen pertinente, y teniendo en cuenta las especiales condiciones de su provincia, las Ordenes complementarias a los Inspectores Municipales Veterinarios, previa aprobación de las mismas por esta Comisión.

Burgos 15 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Eufemio Olmedo.

Señores Gobernadores Civiles.

(B. O. E. 423—17 Diciembre)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SUBSIDIO PRO-COMBATIENTES

JUNTA PROVINCIAL

Relación de las cantidades ingresadas durante el mes de Noviembre por los siguientes conceptos:

JUNTAS MUNICIPALES	Ingresos por venta de sellos	Ingresos por reintegros
Abarca	25	
Abastas	140	
Abia de las Torres	55	
Aguilar de Campoo	1.830	90
Alar del Rey		60
Alba de Cerrato	134 75	
Alba de los Cardaños	30	75
Amayuelas de Abajo	19 70	
Amayuelas de Arriba	40	
Ampudia	220	120
Amusco	295	
Antigüedad	200	150
Añoza	30	
Arbejal	10	
Arconada	35	75
Arenillas de San Pelayo		
Astudillo	1.430 65	
Autilla del Pino	85	
Autillo de Campos	105	60
Ayuela		
Bahillo	100	
Baltanás	480 15	60
Baños de Cerrato	5.260	150
Baquerín de Campos	50	
Bárcena de Campos	5	120
Barrio de San Pedro	5	
Barruelo de Santullán	880	
Báscones de Ojeda	362 30	
Becerril de Campos		
Becerril del Carpio	25	
Belmonte de Campos		25
Berzosilla		
Boada de Campos	45	
Boadilla del Camino	120	90
Boadilla de Rioseco		104
Brañosera		
Buenavista de Valdavia	5	
Bustillo de la Vega	120	140
Bustillo del Páramo		
Cabañas de Castilla (Las)	148 65	
Calahorra de Boedo	40	
Calzada de los Molinos	55	165
Calzadilla de la Cueva	100	75
Camporredondo de Alba	5	
Capillas	45	195
Cardeñosa de Volpejera	35	
Carrión de los Condes	1.262 05	375
Castil de Vela	34 50	3 25
Castrejón de la Peña		300
Castrillo de don Juan	35	30
Castrillo de Onielo	120	
Castrillo de Villavega	100	120
Castromocho	190	90
Celada de Robledo	85	
Cervera de Zafina		
Cervatos de la Cueva	385	
Cervera de Pisuerga		
Cevico de la Torre	330	
Cevico Navero	50	255
Cisneros	88 60	
Cobos de Cerrato	90	
Collazos de Boedo	50	47
Congosto de Valdavia		120
Cordovilla la Real	175	257
Cozuelos de Ojeda	20	
Cubillas de Cerrato	65	
Dehesa de Montejo	25	30
Dehesa de Romanos		
Dueñas	1.310 15	90
Espinosa de Cerrato	150	
Espinosa de Villagonzalo	215	45
Frechilla	295	30
Fresno del Rio	5	
Frómista	425	196
Fuente-Andrino		
Fuentes de Nava	375	181
Fuentes de Valdepero	340	90
Gozón de Ucieza	20	90
Grijota	243	48 50

JUNTAS MUNICIPALES

Ingresos por venta de sellos

Ingresos por reintegros

Guardo	625	480
Guaza de Campos		
Hérmedes de Cerrato		
Herrera de Pisuerga	780	100
Herrera de Valdecañas	165	71 50
Herreruela de Castillería		
Hontoria de Cerrato	40	
Hornillos de Cerrato	85	
Husillos		
Itero de la Vega		
Itero Seco		
Lantadilla	105	
Lavid de Ojeda		
Ledigos	28 20	
Ligüézana		
Lomas	65	
Lores		
Magaz	140	
Manquillos	75	
Mantinos	5	156
Marcilla de Campos	80	60
Mazariegos	125	
Mazuecos de Valdeginete	606 15	
Melgar de Yuso	34	90
Membrillar		
Meneses de Campos	150	28
Micieces de Ojeda		90
Monzón de Campos		
Moratinos	110	45
Mudá		
Nestar	10	
Nogal de las Huertas	55	
Olea de Boedo		
Olmos de Ojeda	15	
Olmos de Pisuerga	75	180
Osornillo		
Osorno	440	90
Otero de Guardo	15	45
Palacios del Alcor		90
Palencia	37.030	735
Palenzuela	55 10	110
Páramo de Boedo	25	90
Paredes de Nava	665	196 50
Payo de Ojeda		
Pedraza de Campos		
Pedrosa de la Vega	65	
Perales	210	
Perazancas	10	240
Pino del Río	10	60
Piña de Campos	100	
Población de Arroyo		
Población de Campos		
Población de Cerrato	25	
Polentinos		
Pomar de Valdivia		4
Poza de la Vega	5	
Pozo de Urama	43 35	30
Pozuelos del Rey		
Prádanos de Ojeda	155	199
Puebla de Valdavia (La)	5	
Quintana del Puente		
Quintanaluengos		
Quintanilla de Onsoña		
Rebanal de las Llantas	15	
Redondo	10	
Reinoso de Cerrato	30	
Renedo de la Vega	60	60
Renedo de Valdavia	30	
Requena de Campos	60	
Resoba		
Respenda de la Peña	40	
Revenga de Campos	120	
Revilla de Campos	35	
Revilla de Collazos	50	
Ribas de Campos	151	
Riberos de la Cueva	50 50	
Robladillo de Ucieza	101 30	60
Saldaña	835	
Salinas de Pisuerga		60
San Cebrián de Campos		
San Cebrián de Mudá		
San Cristóbal de Boedo	20	30
San Llorente de la Vega		
San Mamés de Campos	10	
Ventanilla	40	
San Román de la Cuba	73	120
S. Salvador de Cantamuda	85	

JUNTAS MUNICIPALES	Ingresos por venta de sellos	Ingresos por reintegros	SUBALTERNAS DE TABACOS	Ingresos por venta de sellos
Santa Cecilia del Alcor.....	126 >	57 50	Subalterna de Aguilar.....	3.068 70
Santa Cruz de Boedo.....	>	90 >	> de Astudillo.....	>
Santervás de la Vega.....	30 >	75 >	> de Baltanás.....	1 802 40
Santibáñez de Ecla.....	15 >	>	> de Carrión.....	2.445 40
Santibáñez de la Peña.....	1 090 >	185 >	> de Cervera.....	>
Santibáñez de Resoba.....	>	75 >	> de Guardo.....	1.343 60
Santillana de Campos.....	50 >	>	> de Herrera.....	2.082 >
Santoyo.....	15 >	>	> de Osorno.....	1.432 20
Serna (La).....	45 >	>	> de Paredes.....	2.084 60
Sotobañado.....	130 >	>	> de Saldaña.....	1.854 50
Soto de Cerrato.....	75 >	>	> de Torquemada.....	1.633 80
Tabanera de Cerrato.....	60 >	>	> de Villada.....	1.209 30
Tabanera de Valdavia.....	>	>	> de Villarramiel.....	1.952 80
Támara.....	300 >	>	Rep. Cia. A. Tabacos.....	22.866 90
Tariego.....	229 10	>		
Lagartos.....	>	>		
Torquemada.....	485 >	420 >		
Torre de los Molinos.....	>	>		
Torremormojón.....	141 75	>		
Triollo.....	>	60 >		
Valbuena de Pisuerga.....	>	>		
Valdecañas de Cerrato.....	15 >	>		
Valdegama.....	220 >	30 >		
Valdeolmillos.....	>	>		
Valderrábano.....	5 >	75 >		
Valdespina.....	25 >	>		
Valoria de Aguilar.....	25 >	120 >		
Valoria del Alcor.....	10 >	420 >		
Valle de Cerrato.....	25 >	>		
Valle de Santullán.....	>	>		
Vañes.....	15 >	15 >		
Vega de Bur.....	>	>		
Vega de doña Olimpa.....	35 >	195 >		
Veilla de Guardo.....	355 >	255 >		
Ventosa de Pisuerga.....	218 90	>		
Vergaño.....	>	>		
Vertavillo.....	25 >	75 >		
Villabasta.....	>	>		
Villabermudo.....	>	>		
Villacidaler.....	125 >	>		
Villaconancio.....	204 75	120 >		
Villada.....	800 >	135 >		
Villadiezma.....	>	>		
Villaeles de Valdavia.....	10 >	>		
Villafrauel.....	>	>		
Villahán.....	35 >	>		
Villaherreros.....	65 >	>		
Villajimena.....	35 >	16 >		
Villalaco.....	25 >	>		
Villalba de Guardo.....	5 >	>		
Villalcázar de Sirga.....	75 >	>		
Villalcón.....	>	>		
Villalobón.....	130 >	60 >		
Villaluenga de la Vega.....	140 >	225 >		
Villalumbroso.....	85 >	>		
Villamartín de Campos.....	70 >	18 >		
Villamediana.....	120 >	180 >		
Villameriel.....	>	90 >		
Villamorco.....	40 50	>		
Villamoronta.....	100 >	75 >		
Villamuera de la Cueva.....	100 >	>		
Villamuriel de Cerrato.....	90 >	134 >		
Villanueva de Abajo.....	5 >	>		
Villanueva de Henares.....	>	>		
Villanueva del Rebollar.....	>	>		
Villanuño de Valdavia.....	5 >	90 >		
Villaprovedo.....	45 >	180 >		
Villarmentero de Campos.....	>	>		
Villarrabé.....	10 >	>		
Villarramiel.....	2.000 >	>		
Villasabariego de Ucieza.....	71 40	>		
Villasarracino.....	100 >	300 >		
Villasila.....	15 >	>		
Villatoquite.....	157 >	>		
Villaturde.....	272 45	30 >		
Villaumbrales.....	195 >	>		
Villaviudas.....	75 >	24 50		
Villelga.....	>	>		
Villeras.....	30 >	>		
Villodre.....	80 >	>		
Villodrigo.....	49 10	15 >		
Villoldo.....	235 >	>		
Villota del Duque.....	50 >	20 >		
Villota del Páramo.....	>	>		
Villovieco.....	25 >	120 >		
TOTAL.....	73.867 05	11.652 75		

SUBALTERNAS DE TABACOS

SUBALTERNAS DE TABACOS	Ingresos por venta de sellos
Subalterna de Aguilar.....	3.068 70
> de Astudillo.....	>
> de Baltanás.....	1 802 40
> de Carrión.....	2.445 40
> de Cervera.....	>
> de Guardo.....	1.343 60
> de Herrera.....	2.082 >
> de Osorno.....	1.432 20
> de Paredes.....	2.084 60
> de Saldaña.....	1.854 50
> de Torquemada.....	1.633 80
> de Villada.....	1.209 30
> de Villarramiel.....	1.952 80
Rep. Cia. A. Tabacos.....	22.866 90
TOTAL.....	43.776 20

Palencia 15 de Diciembre de 1937.

Núm. 434

Comisión de Cultura y Enseñanza

ORDENES

Visto el expediente de depuración de D. Marcos Mata Cosgaya, Maestro de Montoto de Ojeda (Palencia), de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 8 de Noviembre de 1936 y Ordenes del mismo mes y año y de 17 de Febrero pasado, para su aplicación, he resuelto:

Que dicho Maestro quede suspenso por tres meses de empleo y sueldo a partir de la orden y trasladado de Escuela dentro de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 14 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—P. D., El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Vistos los expedientes de depuración de doña Braulia Gómez Ruiz, Maestra de Pedrosa de la Vega y el de D. Saturnino Redondo Santos, Maestro de La Lastra (Triollo) Palencia, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 8 de Noviembre de 1936 y Ordenes del mismo mes y año y de 17 de Febrero pasado, para su aplicación, he resuelto:

Que dichos Maestros queden suspenso de empleo y sueldo durante dos meses, a partir de la orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. —Burgos 14 de Diciembre de 1937. II Año Triunfal.—P. D., El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Visto el expediente de depuración de D.ª Julia Linarejos Gómez, Maestra de Palencia, del Grupo Escolar «Jorge Manrique», de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 8

de Noviembre de 1936 y Ordenes del mismo mes y año, y 17 de Febrero pasado, para su aplicación, he resuelto:

Que dicha Maestra sea rehabilitada en su cargo con pérdida de los haberes correspondientes a seis meses que dejó de percibir.

Dios guarde a V. E. muchos años. —Burgos 10 de Diciembre de 1937. II Año Triunfal.—P. D., El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Visto el expediente de depuración de los Maestros que a continuación se mencionan y cuya relación empieza por doña Baudelia Cabezón Zumel y termina por doña Teodora Monés Gutiérrez, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 8 de Noviembre de 1936 y Ordenes del mismo mes y año y 17 de Febrero pasado, para su aplicación, he resuelto:

Que dichos Maestros queden suspenso por tres meses, a partir de la orden, inhabilitados para cargos directivos y de confianza y trasladados de escuela dentro de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. —Burgos 10 de Diciembre de 1937. II Año Triunfal.—P. D., El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Relación que se cita

D.ª Baudelia Cabezón Zumel, Gil de Fuentes, Palencia.

D. Valentín Bleyes Giménez, Villamuriel de Cerrato, Palencia.

D.ª Jacoba Sanz Pastoa, Villamartín de Campos, Palencia.

D. Luis San Juan Barbero, Villelga, Palencia.

D. Esteban García García, Cardeñosa de Volpejera, Palencia.

D.ª Teodora Monés Gutiérrez, Barcenilla, Palencia.

Junta Provincial de Subsidio Pro-Combatientes

Con el fin de que las Juntas Municipales puedan controlar en todo momento las existencias de vino que los cosecheros han recolectado en la actual campaña, y, al propio tiempo, puedan remitir una relación detallada de los propietarios y el número de litros o hectolitros que poseen, se llama la atención de aquéllas para que, con la mayor urgencia posible, requieran a los interesados para que presenten la oportuna relación jurada, que comprobarán por todos los medios a su alcance las Juntas, valiéndose de las personas que a su juicio puedan llenar tal cometido y que aseguren la veracidad de referidas existencias.

Para que el recargo establecido del 10 por 100 sobre las ventas que se efectúen por los dueños de los establecimientos-bodegas y el consumo propio de los mismos tenga eficacia, es necesario que las Juntas Municipales vigilen constantemente las entradas y salidas que se verifiquen en las respectivas localidades de su jurisdicción, a cuyo efecto y siempre que lo crean necesario, acordarán que se practiquen los correspondientes aforos, puesto que las facultades que para ello tienen respecto a la inspección que se les encomienda, es amplia y con todo género de garantías, para evitar como hasta ahora ha sucedido que el recargo se haya disminuido considerablemente, dejando de percibir cantidades muy importantes, por falta de vigilancia y negligencia en el cumplimiento de los deberes que las distintas disposiciones dictadas por esta Junta Provincial quedaron incumplidas, consintiendo y tolerando defraudaciones que la Inspección del recargo controlará, teniendo en cuenta los documentos y antecedentes que oportunamente fueron remitidos a la misma y se sancionará como corresponda a los dueños de indicadas bodegas que falseando la verdad y dejando de adquirir tickets en consonancia con las ventas, incumplieron lo dispuesto en la Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha 10 de Febrero último.

Así pues, quedan conminadas las Juntas Municipales con el máximo de multa, si no cumplen y remiten dentro del presente mes, una relación comprensiva de todos los cosecheros y número de litros o hectolitros recolectados en sus respectivos términos municipales, con la advertencia de que antes de poner el visto bueno a las indicadas relaciones juradas, deberán ser comprobadas en la forma que se deja indicada, respecto a la exactitud y veracidad de su contenido.

Palencia 20 de Diciembre de 1937.
—El Gobernador civil, Presidente,
P. D., Enrique García Montero.

Orden del Gobierno General del Estado Español, fecha 29 de Noviembre último.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se entenderá que el recargo del 10 por 100 establecido en el artículo 4.º del Decreto número 174 (B. O. número 83), para los productos y servicios detallados en sus apartados a), b), c) y e), comprenderá igualmente a las «Quinielas» y toda clase de apuestas que se realicen en frontones y demás centros de diversión, así como a los juegos de billar y demás lícitos que se realicen en Circulos y Casinos.

Por los Gobernadores civiles se dará la mayor publicidad a las resoluciones que anteceden, vigilando su más exacto cumplimiento.

Esta disposición se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pero siendo muchas las quejas recibidas respecto a industriales desaprensivos que hacen caso omiso de cuanto se ordena por la Superioridad, se previene a los dueños de cafés-bares, etc., en los que se juega al billar, naipes, dominó y otros lícitos, la obligación en que se encuentran de darla cumplimiento.

Cuando no se perciba cantidad alguna en concepto de asiento, se fija 10 céntimos por persona de las que ocupen asiento, minimum de percepción en todo caso.

La misma advertencia se hace a los Presidentes de Circulos de recreos y Casinos.

El incumplimiento de lo transcrito será sancionado con todo rigor, advirtiéndose que, teniendo conocimiento de que en algunos Circulos y Casinos los socios que con anterioridad a la Orden transcrita tenían por costumbre jugar al dominó o chameo, módicamente, desde que se les cobra el recargo han dejado de efectuar dicho juego, exclusivamente por el motivo de no querer satisfacer dicho impuesto, dando con ello una evidente prueba de poco patriotismo, si llegasen a mi conocimiento estos casos intolerables, sin contemplación alguna, serán igualmente multados.

Se llama la atención a los comerciantes de ultramarinos que el turrón y toda clase de confituras debe cobrarse el 10 por 100 del recargo Pro-Combatientes.

Se recuerda a las Juntas municipales de Subsidio Pro-Combatientes la obligación de liquidar las cuentas con los dos meses de Noviembre y Diciembre para comenzar los Trimestres con el año natural.

Palencia 20 de Diciembre de 1937.
—El Gobernador civil, Presidente,
P. D., Enrique García Montero.

Servicio Nacional Agronómico

SECCIÓN DE PALENCIA

Subasta - concurso de subproductos del trigo

Autorizado por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, se sacan a subasta-concurso los residuos de molturación de trigos del Estado, existentes en el depósito de Carrión de los Condes «Cooperativa Harinera del Carrión», que son:

Cuarta, 576 73 quintales métricos. Salvado, 508'40.

Los precios mínimos para los anteriores subproductos, fijado como tipo es:

Cuarta, 18 pesetas los 100 kilos. Salvado, 17'10 ídem ídem.

Estos precios tipos podrán ser mejorados por los concursantes.

Los precios fijados se entienden para mercancía sin saco, puesta sobre los almacenes dicha fábrica en Carrión de los Condes.

Será preferido en esta subasta-concurso el postor que adquiera el total de la partida.

Si los fabricantes molturadores cubriesen el mayor tipo igual al precio mayor de cualquier subastante, serán preferidos.

El plazo para la presentación de solicitudes a esta subasta, termina el día 27 del actual, a las doce de su mañana.

El pago de los subproductos será al contado y la mercancía ha de retirarse en un plazo no mayor de quince días, a contar de la fecha de adjudicación.

Los gastos de anuncio de este concurso, se prorratearán entre el valor de los mismos.

Palencia 18 de Diciembre de 1937. II Año Triunfal.—El Ingeniero Jeje, Rafael Herrera Calvet.

Núm. 439.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

Esta Tesorería ha dictado providencia de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza del cuarto trimestre, en la forma siguiente:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 y 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título 2.º del citado Estatuto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, advirtiéndose a los deudores de la Capital, que pueden satisfacer sus descubiertos en el domicilio de la Recaudación, Palacio de la Excm. Diputación provincial, y los de los pueblos, en el sitio en que radiquen las respectivas Zonas, dentro de la última decena del presente mes, con el recargo del 10 por 100 solamente; transcurrido el cual, incurrirán en el recargo del 20 por 100.

Palencia 18 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Tesorero accidental, Quiliano Tejedor.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 431

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia e instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día siete de Enero próximo a las doce horas tendrá lugar primera, pública y judicial subasta del semoviente que se dirá embargado a Miguel Portillo Arija, vecino de Manquillos para dar cumplimiento a exhorto del Juzgado Militar número 3 de esta Plaza para ejecutar acuerdo en sumarisimo número 33 de este año.

Bienes que se venden

Una yegua propiedad de dicho Miguel Portillo que obra depositada en poder de doña Emiliana García Antolín, vecina de Manquillos donde podrá examinarse; y ha sido tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Advertencias

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad no inferior al 10 por 100 del valor de la yegua.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que desde el momento en que queda rematada la yegua el Juzgado no responde de ningún defecto ni vicio.

Dado en Palencia a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. 2.º Año Triunfal.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Frechilla

Don Sebastián Bartolomé Terán, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos ante este Juzgado a instancia de don Isaías Muñoz García, contra la herencia yacente de don Eustaquio Calleja Rodríguez, que se hallan en ejecución de sentencia, para hacer efectiva la cantidad de trescientas cincuenta y una pesetas con ochenta céntimos, y las costas, he acordado por providencia de fecha de ayer, sacar a subasta pública, que se celebrará el día catorce de Enero próximo, los bienes embargados que son los siguientes:

En término municipal de Mazuecos

1.ª Una tierra al pago de Segunda Somadilla o Camino de Paredes, que también llaman el Cautivo, de tres cuartas y media o veinticinco áreas, linda al Oriente otra de Castor Gil, Mediodía con reguera del pago y tierra de Víctor B.ajo, Poniente otra de Elías Giraldo y Norte otra de Benito Gómez; tasada en ciento cuarenta y cinco pesetas

2.ª Otra a Carrecampo, de dos cuartas y media, igual a dieciocho áreas, linda al Oriente la de Ubaldo Sánchez, Poniente con la de herederos de Pedro Salán, Mediodía otra de Matea Salán y Norte de Ezequiel Rojo; tasada en cien pesetas.

3.ª Otra tierra al pago del Pozanco, de cinco cuartas y cincuenta palos o treinta y ocho áreas cincuen-

ta y cuatro centiáreas, linda al Oriente la de José Campillo, Mediodía la de Pedro Mayorga, Poniente el río y Norte otra de Manuel Plaza; tasada en doscientas cincuenta y nueve pesetas.

En término de Cisneros

4.ª Otra tierra al pago de Valdeavellano, de nueve cuartas, o sean sesenta y nueve áreas y cuatro centiáreas, linda al Este con la de Félix Hernández, Sur con la de Santiago Rodríguez, Oeste con la de Pedro Zapatero y por el Norte con la viña del mismo Pedro; tasada en doscientas setenta y una pesetas con veinte céntimos.

Condiciones para la subasta

1.ª La subasta se celebrará en el local del Juzgado municipal, a las once horas del día catorce de Enero próximo.

2.ª Las fincas objeto de subasta carecen de título, por lo que los licitadores no tendrán derecho a exigir ninguno, ni se admitirá a los reclamantes reclamación alguna por insuficiencia o falta de ellos.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

4.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Frechilla a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Sebastián Bartolomé.—P. S. M.: El Secretario, Aurelio Cano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Baltanás

Se convoca por el presente a un representante de cada uno de los Ayuntamientos que componen este partido judicial, para que comparezcan en esta casa Consistorial el día 27 del actual, y hora de las once de su mañana, con objeto de discutir y aprobar, si lo merece, el proyecto de presupuesto para atenciones de la Administración de Justicia, que ha de regir durante el año de 1938, y caso de no asistir suficiente número de representantes en dicho día, se señala una segunda y última convocatoria para el día 29, también del presente mes, a dicha hora y en el mismo local, y con los que concurren se tomará acuerdo.

Baltanás 14 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Niño.

Grijota

EDICTO

Don Mariano Morate de la Guerra, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que se fija el día 23 de los corrientes y su hora de las

doce de la mañana, el acto de la posesión de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento, en cuyo acto tendrá lugar también la entrega de los documentos de que trata el artículo 491 del Estatuto municipal.

Grijota 16 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Morate.

Saldaña

El día 26 de los corrientes, a las once y doce de la mañana, respectivamente, se celebrarán en esta casa Consistorial, las segundas subastas de arrendamiento de los pastos de los montes de «Valdepoza» y «Valdemendoza», durante los años forestales de 1937 a 1942, con una rebaja del 10 por 100 en los tipos de licitación que sirvieron de base para las anteriores, o sea 1.384'20 pesetas por cada anualidad para el primero de dichos montes y 1.237'50 pesetas el segundo, rigiendo las demás condiciones facultativas de 26 de Noviembre de 1936 y económicas redactadas por esta Alcaldía, que se hallan de manifiesto en estas oficinas.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, debiendo consignarse previamente el 5 por 100 de la tasación.

Saldaña 16 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde interino, Argimiro González.

Agrupación Forzosa de Ayuntamientos del Partido Judicial de Palencia

Aprobado en sesión del día 21 de Diciembre actual, el presupuesto para atender a los gastos de cargas de justicia, durante el próximo ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Agrupación, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince más, pueden formularse las reclamaciones ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Palencia 21 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde de Palencia, Presidente de la Agrupación, Eladio Martín Mateo.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1938, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Villaumbrales

Parte real

Gaudencio Martínez Rodríguez.
Eloy Moro Benito.
Isaac Emperador Benedit.
Antonio García Rodríguez.

Parte personal

Lorenzo Larso Urrutia.
Julio Moro Benito.
Rufino Frechilla Ajenjo.

Poza de la Vega

Parte real

Domingo Lozano Maldonado.
Benito Laso Lozano.
Emiliano Miguel Lozano.
Eutiquio Mazuelas Mazuelas.

Parte personal

Donato Gutiérrez Alvarez.
Mariano Puebla Rodríguez.
Cándido Lozano Romo.

Piña de Campos

Parte real

Ramón Martínez de la Pinta.
Julián González Ordóñez.
Ricardo Camino Calvo.
Daniel Marcilla González.

Parte personal

Hilario Sobrino Quintero.
Mariano González Aparicio.
Asterio García Blanco.

Castrillo de Onielo

Parte real

Filapiano Mínguez Asensio.
Cruz Palacios del Barrio.
Emiliano Tremiño Mena.
Lupicinio González del Barrio.

Parte personal

Julián Nieto Abarquero.
Maximiliano Beltrán Abarquero.
Jacinto Rodríguez Beltrán.

Añoza

Parte real

Julio Escobar Maestro.
Ambrosio Escobar Maestro.
Santiago Aparicio del Río.
Lorenzo Díez de la Cuesta.

Parte personal

Pedro Borge Rodríguez.
Simón Díez Antolín.
Félix Gutiérrez Alonso.

Villatoquite

Parte real

Lorenzo Díez de la Cuesta.
Juan Díez de la Cuesta.
Crispiniano Rodríguez Pérez.
Eladio Ciancas Gallomayorga.

Parte personal

Amado Domínguez Muñoz.
Francisco Rodríguez Santiago.
Emilio Vicente Martínez.
Cesáreo Bajo Estébanez.

Requena de Campos

Parte real

Aurelio González García.
Pedro Herreros Puebla.
Liberato Arija Manrique.
Luis Casero Bahillo.

Parte personal

Joaquín González Blanco.
Emeterio González Román.
Alejandro Prieto Torres.

Páramo de Boedo

Parte real

Eleuterio Salvador Suances.
Manuel Franco García.
Rafael Martín Garrido.
Sentirido Romero Renedo.

Parte personal

Agustín García Ruiz.
Abdón Tejedor Treceño.

Parroquia de Zorita

Maximiliano Barrio Hijosa.
Homobono Marcos García.

Parroquia de Villaneceriel

Basilio San Millán Vega.
Florian Merino Franco.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1937, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha transferencia.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Villarramiel.
Villaluenga de la Vega.
Poza de la Vega.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1937, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Lantadilla.
Boadilla del Camino.

Formada la matrícula industrial para el año 1938, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Lagartos.
Brañosa.